

1723/09/23 - 1723/09/28

**ID dokumentua:** 0002397

**Id\_URI\_eusk:** 368776

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Mateo eta Miguel Echagoyen.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Arrascaeta, Francisco Antonio

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0257-012

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 15 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Mateo y Miguel de Echagoyen, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Arrascaeta, Francisco Antonio de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0257-012

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 15 h.



No 23 =

24

Strazion & Strasse y Miguel  
& Chagoyen =

R. 383

97

24



En Bata, de Gallaritzqui, Curaprop. de la Polesia par-  
roquia de Marina de Oxirondo de esta Villa de Bata,  
Certifico, que en el libro de los bautizados en esta, que  
empieza en quatro de Mayo, de esta año de mil sei-  
cientos y diez y nueve, año de 1719, se halla un  
bautizado en la forma siguiente

En cinco dias de este mes de Mayo, de mil y seiscientos  
y sesenta, y dos años bautize a Matheo de Chabal-  
poren, hijo legítimo de Andres de Chagoyen, y de Juan,  
de Anziate su muger. Los Abuelos paternos fueron  
Juan de Chagoyen, y Maria de Lizaur. Los maternos,  
Martin de Anziate, y Maria de Couren. Fueron de-  
trinos Matheo Ortiz de Bata, y Josepha de  
Bata, su hija, y lo firme el P. Juan de Olariaga

Minimo Certifico, que en el libro de 1719, se  
hallan otro capitulo, y dice como sigue

Miguel  
En cinco dias de este mes de Mayo, de mil y seiscientos, y ses-  
enta, y dos años, bautize yo Don Juan de Bata, de Olariaga  
Curaprop. de la Polesia parroquia de Marina de Oxirondo  
a Miguel de Chagoyen hijo legítimo de Andres de Chagoyen,  
y de Juan de Anziate su muger. Los Abuelos  
paternos Juan de Chagoyen, y Maria de Lizaur.  
Los maternos Martin de Anziate, y Maria de  
Couren. Fueron padrinos Miguel de Cruzaranza,  
y Josepha de Bata, y lo firme el P. Juan  
de Olariaga

Certifico tambien, que en el libro de los bautizados en esta  
Polesia, el qual empieza en quatro de Mayo de mil sei-  
cientos y veinte y tres, y en el año de 1723, se halla  
otro



Scripto In Cap. de el theno...

Indice = En la parroquia de S. Marina de D. de esta Villa de Vergara a diez y tres dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y treinta y tres años, yo el Sr. Andres Lopez de Ozaeta Curado de ella, a un niño hijo leg. de Joan de Chapen, y de Maria de Lizaur... cuyo padre fue Joan Perez de Arizavaleta Gallayztegui...

Francisca = En la misma forma Certifico, y en el dho libro de bautizos de esta parroquia de S. Marina de D. de esta Villa de Vergara a diez y tres dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y treinta y tres años, yo el Sr. Andres Lopez de Ozaeta Curado de ella baptize a un niño hijo leg. de Martin de Anquarte, y Maria de Courren, y se le puso por nombre Francisca, cuyo padre fue Joan Abad de Gallayztegui...

Veniendo a ello doy esta Certificacion a pedim. de las partes, y firmada de mi mano en esta Villa de Vergara a veinte y tres de sep. de mil y seiscientos y treinta y tres años = Entre Vergara y bautize = fueron = Valga =

D. Bern. de Gallayztegui

Yo Antonio de Arzaceta Es. no. de la Villa de Vergara doy fe q. yo Bernardo de Gallayztegui Es. no. firmada la real. precedente es cura propia de la Iglesia parroq. de S. Marina de Vergara de la dha. y como tal exerce actualmente dho. oficio de cura administrando los santos Sacramentos, y asemejante Certificaciones segun se ha dado, y da entera fe y credito en suizo y Jura de el dha. en la dha. de Vergara a veinte y tres de sep. de mil y seiscientos y treinta y tres años =

[Signature]

Yo Antonio de Arzaceta Es. no.



*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, likely bleed-through from the reverse side.]*

*[Large decorative initial 'M' at the start of the text.]*  
Nathan y Miguel de Schaggen hermanos  
naturales de esta Villa de Oaxaca parecemos an-  
te S<sup>m</sup> como antes para lugar y decimos que somos  
hijos legitimos de Andres de Schaggen y de Francis-  
ca de Ancaute su legitima muger y Nietos legi-  
timos de parte Paterno de Juan de Schaggen y  
Maria de Luján su muger, y de la materna de  
Martin de Ancaute y Mariana de Quiroga  
su Muxer todos naturales que fueron de esta dha  
y por nos y los dhas nros Padres y Abuelos y  
de mas nros ascendientes somos Christianos Vie-  
tos limpios de toda mala raza de Judios Moris-  
cos y de penitenciados por el Santo oficio de  
la Inquisicion y de otra esta reputada, en una  
opinion y comun reputacion hemos estado y es-  
tuvieron los dhas nros antores estos diez y siete  
treinta quatro cinquenta ochenta e cinco y mas  
años sin cosa en contrario. Y respecto de que en



Cumplimiento de las covenudas de esta muy noble  
y muy leal Provincia de Guaymas por atender  
nada de lo que como hasta aqui en esta dha Villa  
nos conviene dar informacion de lo que se  
dijimos y supimos a Nra Magestad Real  
con citacion del Sindico procurador nral y Re-  
tuda declare por bastante para dicho efecto y que  
se nos de testimonio de haver prouada lo susdicho  
te para nra haultacion en esta dha Villa y pre-  
sentamos las partidas Baptismales nras y de  
nros Padres Pedro Justicia y

Matheo de Echazcoy Miguel de Echazcoy

En prouada con la dha dha y  
las partidas Baptismales y de Jure y  
se manda q estas partes den ante  
dicha con citacion de Miguel de  
y Mendizabal nro p<sup>ro</sup>curador  
y de la dha dha y de Jure y

y se acuerda se entregue a dha  
D. Juan de Loma y D. Juan  
D. Antonio de Siquiera y Espilla  
Alcalde y Jueces Ordinarios de la  
Villa de Vergara en ella a veinte y  
tres de Septiembre del año de mil setecientos  
y tres  
D. Manuel de Siquiera  
Espilla

M. de Siquiera

Antonio de Siquiera

En la Villa de Vergara a die-  
mas y años de los q el Escrivano de  
pedim. de las partes que en forma  
a Miguel de Siquiera y Mendizabal en  
su persona como a Sindico p<sup>ro</sup>curador  
de la dha dha para q de here  
se combiene desde manana y se presen-  
taran veinte y quatro del presente mes  
al o dia de la manana en adelante  
por todo el dia se bulle presente en la







reputar. M. San Juan y Pineda  
los dos do. Seimano y sus Padres en  
do el tiempo de la memoria de los  
sin g. Saja visto y de cosa mon-  
trada, lo qual demas de Saja visto  
alos dize referidos siguientes de  
santos Sacramentos de la penitencia  
y Comunión y asistir a oyr misa y a los  
demas oficios divinos, dadas y eff  
en su villa publica y notorio, y  
aunque el testigo no alcanzo a oír  
no a los Abuelos Paternos y maternoss  
de los dos do. Seimano, Saja y eff  
tambien publico y notorio en esta  
villa de Saja en casa de los señores que  
son tambien Señores y tenidos por  
Señores de Saja y de los  
Sangre de Saja. Aquellos quantos  
dize y de Saja se cargo del  
Juramento de Saja. En que se acuerda  
toda se fizo y fizo, declaro sea  
de la edad de Saja años cumplidos  
y no vocarle las pronuncias  
generales de la ley que se ansia

estas, primo de merced y en fee  
dado yo el Esno

Don Juan de Saja  
y Saja

Don Juan de Saja  
Don Agustin delguian

Yo el Jefe de la misma presentada. M. Don senor  
Alcalde recibio juramento en forma  
sobre la fura de la Bara de  
Thomas de Gallatequi de Saja de la  
dha Villa, quien echo como se requiere  
y prometido de decir verdad siendo  
examinado por el thenor del ex-  
pedido pedimento. Dijo y conoze  
de esta y comunicacion a Ma-  
theo y Anselmo de Saja presentantes  
y fizo por Saja. En Saja de Saja de  
Saja y Saja de Saja presentante  
aquien se acuerda conoze el testigo  
de esta y comunicacion y a los  
Abuelos de los dos do. Seimano alcan-  
zo solo el testigo a Mariana de Saja



Oronocua y descendiente de la casa sola  
de Quen suya en suyo. M. de la de  
donde entodo su tiempo San Juan y  
Quenon los dho. dos hermanos y deff  
Padres y aun tiene entendido vivieron  
tambien en ella los Abuelos Paternos  
y Maternos de los dho. presentantes  
y saue tambien de Vista y de publico  
notorio q. los dho. dos hermanos deff  
Padres y Abuelos San estado y estubie-  
ron en esta Villa en comun y pimon  
y repua. M. de todo por Justicia  
no. Q. de tiempo de toda mala  
Vida y sea deponda sin cosa enon-  
trada asistiendo cada uno en dho.  
a mesa mayor de los dho. y deff  
Quenon y frequentando los santos  
sacramentos de Penitencia y Comu-  
nion. Y que es quanto sabe y le  
debera de cargo del Juamento  
que leia es de, en que sauidose le  
dado a entender no fawo, q. no  
fawo por deff no fawo, declaro  
ser de edad de ochenta y siete  
años, y no usarse de las preguntas

Don Bernando de Gallarte Curapropio  
de la Iglesia parroquial de Santos Nombres  
de esta Villa de San Juan, certifico que  
en un libro de los bautizados en esta que empieza en  
quatro de Noviembre de mil seiscientos  
y cinquenta y nueve, a folio quince Buella se  
halla un asiento en esta forma siguiente.  
En cinco dias de el mes de Septiembre de mil  
seiscientos y sessenta y dos años bautize a Mateo  
de Echagoyen, hijo legitimo de Andres de Echa-  
goyen, y de su m. de Anciate su mug. Los Abu-  
elos paternos fueron Juan de Echagoyen y Maria  
de Lizauru. Los maternos Martin de Anciate  
y Maria de Equen. fueron Padrinos Mateo  
Vatiz de Olacta, y Doña Josepha de Olacta, su hija,  
y lo firmo = Don Juan Lona, de Olariaga =  
Asimismo Certifico que en el dho. libro a folio  
setenta Buella se halla otra Capitulo, que dice  
Como se sigue =  
En quinze dias de el mes de Noviembre de mil  
seiscientos y setenta y seis años, bautize yo Don  
Juan Lona, de Olariaga Curapropio de la Iglesia



La hija de <sup>ta</sup> Marina de Oviondo a Niña,  
de Chagoen hijo legitimo de Andres de Coogen, y  
de Ana de Anziarte su muger. Los Abuelos paterna-  
les Juan de Chagoen, y Maria de Lizauri.  
Los maternos Martin de Anziarte, y Maria de  
Egaren. Fueron Padrinos Miguel de Empaanza  
y Juana Franca de Anziarte. El Padre Don  
Juan Lina, de Anziarte.

Certifico asi mismo que en otro libro de los bautizados  
en esta Iglesia, el qual tubo principio por el año de  
mil seiscientos y Dieciseis, y en el folio treinta y  
seis desta Escrito en Capitulo de la Santa  
Iglesia parroquial de Santa Marina de Oviondo de  
esta Villa de Nagara a seis dias del mes del Mayo  
de mil, y seiscientos, y treinta, por el Licenciado An-  
dres Lopez de Ozaeta Curador de ella, baptize a Ni-  
ña hijo legitimo de Juan de Chagoen, y de Maria  
de Lizauri su legitima muger, y se le puso por nombre  
Andres, Cuios Padrinos fueron Juan Perez de An-  
zaualeta Gallaitesqui, y la huésped moza de Barautia,  
en fe de ello firmo de mi nombre fecho ut supra. Loz,  
Ozaeta.

Certifico tambien que en el mismo libro a folio cinquenta

En el Batismo declara de Chagoen, hermana entera  
y legitima del sobre dho Andres de Chagoen, consta  
que los Abuelos paternos fueron Lopez de Chagoen, y Ma-  
dalena de Anzaualeta, y los Maternos Matheo de  
Lizauri, y Catalina de Anzaualeta.

En la misma forma Certifico, que en el dho libro de  
Bautizados a folio sesenta y dos desta Villa  
otro Capitulo, quedoze lo siguiente.

En la Iglesia parroquial de Señora <sup>ta</sup> Marina de  
Oviondo de esta Villa de Nagara a diez y seis dias  
del mes de noviembre de mil, y seiscientos, y treinta y siete  
años por el Licenciado Andres Lopez de Ozaeta  
Curador de ella baptize a una niña hija Leg<sup>ma</sup> de  
Martin de Anziarte, y Maria de Coagen, y se le  
puso por nombre Franca, Cuios Padrinos fueron Juan  
Alad de Gallaitesqui, y D<sup>a</sup> Magdalena de Lizauri  
Gorostola en fe de ello firmo de mi nombre fecho ut supra  
Licenciado Ozaeta.

Las quales dhas partidas saque fiel, y legalm<sup>te</sup>, y  
concordan con los originales de los referidos libros,  
que por otra f<sup>da</sup> dan en mi poder, y con la misma f<sup>da</sup>  
doy esta Certificaz, a pedim<sup>to</sup> de las partes, y firmada  
de mi mano en esta dha Villa de Nagara al veinte  
y tres de Sep<sup>re</sup> de mil setez, y veinte y tres años  
Entregones. baptize. fueron. Valga. D<sup>o</sup> Bernando







En la Villa de Vera Cruz el día mes y año suso dho,  
yo el Ess.<sup>no</sup> de pedim.<sup>to</sup> de las partes Litta en forma a  
Miguel decha de Mendizauat en su persona como  
a Síndico por su General de la dha V. para que si viene  
le Comiere desde mañana Viernes que se Contaxan  
Veinte y quatro de el presente mes alas diez de la mañana  
En adelante por todo el día se halla presente. En la  
Sala de las Casas del Conzexo de esta Villa alba  
presentaa para y Conozca los testigos que fueren  
presentados de parte de Matheo y Miguel de  
Echagoyen hermanos para la Informaz. que  
pretenden dar al J. de supedim. precedente  
el que se dio por Litta y f.imo y en fee de ello yo  
El Ess.<sup>no</sup> Miguel decha de Mendizauat = Juan  
Antonio de Anascoa =

En la sala de las Casas del Conzexo de esta V. de  
Vera Cruz dadas las diez hoas de la mañana de hoy  
día Viernes Veinte y quatro de Septiembre el  
año de mil settez. y Veintey tres, ante el señor  
D. Juan Ignacio de Villalby Espilla Alcalde y  
Juez ordinario de la dha Villa y su Juas dho, y  
testim. de miel Ess.<sup>no</sup> Matheo, y Mig. de Echagoyen  
hermanos moradores en ella para la Informaz.  
que intentan dar al J. de supedim. precedente  
presentaron por Testigo a D. Augustin de Guzman

Coadjutor y Benefiziado de la D. de la Pa  
arrogual de Sta. Marina de este mundo de esta  
dha V. Cozino de ella, de quien sumada re  
ziuo suam. en forma de que se dio de la  
reta verdad y lo que supiere al tenor del es  
presado pedimiento, y echo como se requiere im  
beare Sacerdotis poniendo sumario dia sobre  
suecho y corona, siendo Examinado = Disp  
que conoze de Vista y Comunicacion a los dhos  
Matheo, y Miguel de Echagoyen hermanos, y  
En la misma forma Conozio a Andres de E  
chagoyen y Fran. de Antziate sumidos y a di  
funtos Padres. Sen.<sup>mos</sup> de los dhos dos hermanos,  
losquales haxido, y fueron baxidos y tenidos p.  
Christiano Viejos y limpios de toda mala vida  
de Indias, Mozo, Cozotes, y de penitenciados p.  
el santo Oficio de la Inquisizion, y En estado  
na forma y comun reputaz. han Viuido y  
Viueion los dhos dos hermanos y sus Padres en  
todo el tiempo de la memoria del testigo sin que  
haya visto, y oido cosa Encontrada, lo qual demas  
de haue visto a los suso V. dho frequentado  
Santos sacramentos de la penitencia y Comunión,  
y asista a oyr misa, y a los demas Oficios divinos,  
hasido y es En esta Villa publico y notorio.



aunque el testigo no alcanza a ninguno de los  
dichos Paternos y maternos de los dhos herma-  
nos: pasado y es tambien publico y notorio en esta  
dha Villa y en cosa en esta Villa. Fueron tambien ha-  
vidas y tenidas por Christianos Diepos y limpie-  
za de toda sangre infecta. Y que es quanto se  
y la verdad socaigo de el juramento. Fecho en  
que hauiendosele leido sea como y fimo, de-  
claro ser de edad de setenta años cumplidos  
y notocarle las preguntas generales de la ley  
que le han sido echas como sumada y en  
fee de ello yo el Esno Dn Juan Donacio de  
Nautia Espilla - Dn Augustin de Guizaa - Ante  
mi Francisco Antonio de Anascoaeta -  
Y luego del mismo presentaz <sup>on</sup> el dho señor Al-  
calde vezuio juramento en forma sobre  
la Cruz de la Casa Real de Thomas de Ga-  
lveztegui vezino de la dha Villa, quien echo  
como se le quiere y prometido de decir la verdad  
siendo examinado por el Senor del Exprosa-  
do pedimiento. Dijo que conoce de vista y  
Comunicaz <sup>on</sup> a Mateo y Miguel de Echaggen  
presentes, y que son hijos <sup>nos</sup> de Andres de  
Echaggen y Franca de Ancaarte sumada  
quienes asien Conozio el testigo de vista

Comunicaz y de los Abuelos de los dhas  
hermanos, alcanza solo el testigo a Maria de  
Eguen Originaria y descendiente de la Casa  
Blaz de Eguen sita en <sup>esta</sup> Villa de esta  
Villa donde entodo su tiempo han vivido y hui-  
eron los dhas dos hermanos y sus Padres; y aun-  
que tiene entendido si huieron tambien en la  
los Abuelos Paternos y maternos de los dhos  
presentantes; y sabe tambien de vista y de  
publico y notorio que los dhas dos hermanos sus  
Padres y Abuelos han estado y estubieron en  
esta Villa en comun opinion y reputaz <sup>on</sup>  
de todos por Christianos Diepos y limpios de  
toda mala raza y esta y prosada, sincosa en-  
contraio, asistiendo cada uno en su tipo amicas  
mayores, y fiestas Divinas, y otras funciones y  
frequentando los Santos Sacramentos de pe-  
nitencia y Comunio. Y que es quanto sabe  
y la verdad socaigo de el juramento que le ha  
echo, en que hauiendosele dado a entender sea  
como y fimo por dezia nosaui, declaro ser  
de edad de ochenta y siete años, y notocarle las  
preguntas generales de la ley que le han sido ech-  
as como sumada y en fee de ello yo el Esno  
Juan Don. de Nautia Espilla - Antemi



Juan Antonio de Anascoeta  
Incontinenti delatada presentaz. <sup>on</sup> el dho  
señor Alcalde Vezco. Juam. En forma sob  
re la Cruz de la ~~Barra~~ Real de San. de  
Alcalde Vezco de esta Villa, quien echo como  
se requiere y prometido de dezir la Verdad siendo  
examinado. Dijo que Conoze de Vista y  
Comunicaz. <sup>on</sup> Matheo y Miguel de Echagoen  
hermanos habitantes en esta dha. Villa y sabe  
que los suso dho son hijos <sup>lmo</sup> de Andres de Cha  
goen y Fran. de Ancaete sumogea aque  
res. Conozio tambien el testigo de Vista y Comu  
nicazion; yaunque no alcanzo ni Conozio a los  
Abuelos Paternos ni maternos de los dhas dos  
hermanos sabe de Vista, y se haue oido y  
republico y notorio en esta Villa que los ve  
cidos Matheo y Miguel de Echagoen, sus pa  
daes y Abuelos Paternos y Maternos tubieron  
su continua heritaz. <sup>on</sup> en esta dha. Villa que han  
do hauidos y tenidos todos ellos cada uno en su ti  
empo por Christianos Viejos limpios de toda ma  
ltaza de Judios Mozos Agotes, y de penitencia  
das por el Santo Tribunal de la Inquisizion en  
cuya Opinion y Comun Reputaz. <sup>on</sup> han estado ges  
tan los suso dho sin cosa Encontraz. En ttado

tiempo de la acordanza de testigo; y lo mismo  
tiene oido y entendido de publico y notorio estabi  
eran los vevidos Abuelos de los años presentan  
tes. Dijo que quanto sabe y lo Verdado socaigo el  
Juam. En que sabiendo solo leida se a dho  
fama, de dho sex de Quia de presentay ocho  
años y notorale las preguntas generales de la ley  
que le han sido echas, fama sumada y en de  
ello go el Cas. D. Juan Donacio de Navarra  
Espilla. Fran. de Alcalde. Antemi Fran.  
Antonio de Anascoeta.  
En la dha. Villa de Navarra el mismo dia de  
interrogatorio de septiembre de mil setecientos y Veintey  
tres ante el dho señor Alcalde, y a mi el Cas.  
los vevidos Matheo y Mig. de Echagoen p.  
En que vera de lo contenido En supedim. <sup>to</sup> presenta  
ron mas por testigo a Juan Baup. de Quia Nav  
arra. Vez. de la dha. V. de quien sumada Vezco Ju  
ramento en forma sobre la Cruz de la Barra  
D. echo como se requiere y prometido de dezir  
la Verdad siendo examinado. Dijo que Co  
noze de Vista y Comunicaz. <sup>on</sup> a Matheo y Mig.  
de Echagoen hermanos habitantes. En esta  
V. y sabe de Vista, sex y pasa asi que los suso dho  
son hijos <sup>lmo</sup> de Andres de Echagoen y Fran.



de Indiate su muger, a quienes asuuen con  
zio de Vista y Comunicacion el testigo, y que  
los dichos dos hermanos y sus Padres han sido  
y son bautizados y tenidos y Comunión. Reputados  
por Christianos Diez y limpios de toda mala  
Paza de su vida, Moras, Acotes, y de penitencia  
por el Santo Oficio de la Inquisicion, que  
otra vez se aprobada de publico y notorio sin co  
sa En contrario, y como tales los ha visto En  
todo su tiempo así a los dichos hermanos como  
a sus Padres asistir a misas mayores y En las  
Ofizios Divinos, y frequentar los Santos Sa  
cramentos de la penitencia y Comunión. Y  
que quanto saue y la Verdad socaço del Ju  
ram. fho En que hauiendo se leido se fho  
mo y fho, declaro ser de edad de veinte  
y quatro años y notorio las preguntas gene  
rales de la ley, fho sumo y en fee de ello  
yo el Escriuano D. N. Don. Don. de Nautia y  
Espilla. Su. Baup. de Quia. Vargueta.  
Antem. Fran. Antonio de Naascaeta.  
En la Villa de Veraçara a veinte y ocho dias del  
mes de Septiembre del año de mil setoz. y veinte  
y tres. Yo el Escriuano. Don. de Nautia y Espilla.  
Alcalde y Juez ordinario de la dha. Villa.

ais diez. Con. hauiendo visto Apedim. presentado  
por Mateo y Mij. de Chagozon hermanos,  
la Informaz. asu. Senor Vzeuida y Lazett.  
de Baup. con lo demas q. Ver se requeria. Y  
que declaraua y declaro por bastante la dha. In  
formaz. para quel libre. y sin Embrazo que  
den tener su domicilio en esta d. dha. de her  
manos, como lo han tenido hasta aora el Casus  
Padres y Abuelos; y para su resguardo se les  
den los testimonios que piden. Y por este su auto  
así lo mando y fho y en fee de ello yo el Escriuano  
D. N. Don. Don. de Nautia y Espilla. Antem.  
Fran. Antonio de Naascaeta.











20  
Juram. Informa sobre la fura de la  
Pura D. y esdo como se requiere y  
prometido de denir la decidad sendo  
Examnados Dijo q. donos de Vista  
y Comunicar. En el Ayuntamiento y Miguel  
de Echagoyen hermanos habitantes. En  
esta D. y graua de Vista ser y para  
asi que los dho. dho. son Dijo teniend  
de Andres de Echagoyen y Juan de  
Anzarate de muser, aqueues asumen  
Conzio de Vista y Comunicar. En el  
testigo; y que los dho. dos hermanos  
y sus Padres Sanzida, y son baidos  
y tenidos y comunid. reputados por  
Diximano Dijo, tiempos de Vista  
mala rana de fudis, fudis, de fudis  
y de penitencia de por el dho. D. pais  
de la Inquisicion, y de otra rana  
reputada de publico y notorio sin  
Dosa. Enantizado, y como alla se  
los se visto entodo su tiempo eri  
alos dho. dos hermanos. Como a del  
Padre aristan a mis. mayores y demas  
Dijo Duinos, y sequenias los sentos

facramento de la penitencia  
mencion. y que es quanto saue de la  
Verdad vocando y Juram. En  
que Jauendo de la vida se firmo y  
firmo, declaro ser decidad de feyenta  
y quatro años, y no vocable de predun-  
tu generales de la ley, firmo de mas  
y En fee de ello y de el  
D. Juan de Sanabria  
Epilla

P.º Paulista de Egriay Bargoitia

Ante mi  
D.º Antonio  
de Anscarca

Auto =  
En la Villa de Vergara a veinte y ocho  
dias del mes de Septiembre del año de mil setecientos  
y veinte y tres, El s.º D.º Juan Donasio  
de Navarra y Epilla Alcalde y Juez ordinario de



